



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00243-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	JESUALDO OROZCO USTATE Y OTRA

COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S. (NIT. 823.000.097-1), mediante su representante legal, confiere poder especial al doctor Albio Jacob Sáez Rincón (CC 78.749.811 TP 206.432), para instaurar demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **JESUALDO OROZCO USTATE** (CC 17.902.557) y **ALIX MARIA PEDROZA ROBLES** (CC 26.994.124) para obtener el pago del capital adeudado en un pagaré más los intereses moratorios generados hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se procederá a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado.

Se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo –pagaré y carta de instrucciones- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad al canon 422 del Código General del Proceso prestan merito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 28-3, 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se librá el mandamiento de pago en favor **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S.** y **en contra de JESUALDO OROZCO USTATE** (CC 17.902.557) y **ALIX MARIA PEDROZA ROBLES** (CC 26.994.124) por el **PAGARÉ creado el 26-julio-2022 y vencido en la misma fecha por valor de \$229.292.000** más los intereses moratorios causados desde el 27-julio-2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por otra parte, se han solicitado las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles con FMI 040-221459 de la ORIP de Barranquilla, 045-76473 de la ORIP de Sabanalarga Atlántico, 212-39926 de la ORIP de Maicao, 212-33227 de la ORIP de Maicao y 212-33225 de la ORIP de Maicao de propiedad de la demandada **ALIX MARIA PEDROZA ROBLES** (CC 26.994.124), calidad que se acredita con los certificados de libertad y tradición aportados. Se concederá la misma por ser procedente a la luz de lo normado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; la notificación; se reconocerá personería al doctor Albio Jacob Sáez Rincón (CC 78.749.811 TP 206.432), y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído. Se autoriza a Carlos Andrés Ruiz Robles abogado CC 1.067.895.713 TP 274804) como dependiente judicial para que pueda examinar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **JESUALDO OROZCO USTATE** (CC 17.902.557) y **ALIX MARIA PEDROZA ROBLES** (CC 26.994.124) por el capital contenido en el **PAGARÉ** creado el **26-julio-2022** y vencido en la misma fecha por valor de **\$229.292.000** más los intereses moratorios causados desde el **27-julio-2022** hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

CUARTO. DECRETAR el embargo y posterior los bienes inmuebles identificados con FMI 040-221459 de la ORIP de Barranquilla, 045-76473 de la ORIP de Sabanalarga Atlántico, 212-39926 de la ORIP de Maicao, 212-33227 de la ORIP de Maicao y 212-33225 de la ORIP de Maicao de propiedad de la demandada **ALIX MARIA PEDROZA ROBLES** (CC 26.994.124), *Por Secretaria oficiase a las oficinas de Registro respectivas*. La cancelación de los derechos de registro será a

cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al doctor Albio Jacob Sáez Rincón (CC 78.749.811 TP 206.432) para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

SEXTO: COMUNICAR A LA DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989.

SEPTIMO: Se autoriza a Carlos Andrés Ruiz Robles abogado CC 1.067.895.713 TP 274804) como dependiente judicial de la parte actora para que pueda examinar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29e3de87181385f5bf967a8917882d2547e635996ca1021407bd5a42f0a0faf**

Documento generado en 10/11/2022 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>